

EDUCACION

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y ZONALES DE EDUCACION

**DECRETO SUPREMO
No. 47-82-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Cuarta Disposición Transitoria y Especial de la Ley General de Educación No. 23384 prevé que dicha Ley será reglamentada a través del Ministerio de Educación;

Que es necesario expedir el Reglamento de los Organos Desconcentrados del Ministerio de Educación encargado de la administración educativa;

De conformidad con el artículo 211 inciso 11 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º.— Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación, que consta de 38 Artículos, 6 Disposiciones Complementarias y 5 Disposiciones Transitorias.

Artículo 2º.— El Ministerio de Educación expedirá las disposiciones complementarias necesarias que requiera la aplicación del mencionado Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y dos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y ZONALES DE EDUCACION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º — El presente Reglamento establece la organización y funciones de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación, las relaciones con los demás órganos y organismos del Sector y con las entidades públicas y privadas, en concordancia con la Ley General de Educación No. 23384, Ley de Organización y Funciones del Sector Educación — Decreto Legislativo No. 135 y Decreto Supremo No. 015-81-ED.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 2º — Las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación son órganos de ejecución desconcentrados del Ministerio de Educación, responsables de lograr el desarrollo de la educación y garantizar la calidad y eficacia de los servicios, en concordancia con la política educativa del Sector, los planes de desarrollo y las características peculiares de su jurisdicción.

Artículo 3º — Las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación dependen de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 4º — Las Direcciones Departamentales de Educación se establecen para administrar la educación en el ámbito territorial de cada uno de los Departamentos del país y con la misma categoría, en la Provincia Constitucional del Callao. El Área de Ejecución de las mismas se señala por Decreto Supremo.

Artículo 5º — Las Direcciones Zonales de Educación se establecen para administrar la educación en parte del ámbito de las Direcciones Departamentales de Educación que tienen un extenso territorio, alto índice poblacional y difícil comunicación. Tienen como área de ejecución la que se señale por Resolución Ministerial.

Artículo 6º — Son fines de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación:

a) Desarrollar la educación, garantizando la calidad y eficiencia de los servicios en concordancia con la política educativa y los planes de desarrollo socio-económico;

b) Potenciar el centro y los programas educativos como unidades fundamentales básicas del desarrollo de la educación y apoyar su gestión en la formación integral de los educandos;

c) Promover el desarrollo magisterial, en armonía con los derechos y obligaciones de los docentes;

d) Administrar los servicios educativos en concordancia con las necesidades del desarrollo de la comunidad;

e) Incentivar la participación de la familia, la comunidad y los sectores de la actividad pública y privada en la gestión educativa; y,

f) Asegurar que las instituciones a su cargo cumplan con las funciones asignadas y con el logro de los objetivos.

TITULO II

FUNCIONES BASICAS Y ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES BASICAS

Artículo 7º — Son funciones básicas de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación:

a) Planificar, ejecutar y evaluar las acciones educativas en concordancia con la política educativa nacional y las características regionales, zonales y locales;

- b) Dirigir y supervisar el desarrollo del servicio educativo en su jurisdicción;
- c) Orientar, conducir, evaluar y supervisar el desarrollo de programas destinados a reducir los índices de analfabetismo;
- d) Ejecutar los programas de desarrollo magisterial;
- e) Realizar investigaciones que permitan la innovación, creación y mejoramiento de la Tecnología Educativa;
- f) Asegurar el cumplimiento de las funciones Técnico Pedagógicas de las Supervisiones;
- g) Promover, crear y racionalizar Instituciones Educativas y optimizar la utilización de los recursos;
- h) Administrar el personal, recursos materiales y financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generen en su jurisdicción, de acuerdo a Ley y a las normas administrativas de los respectivos Sistemas y de las que corresponden a los Centros Educativos y a las Supervisiones; e.
- i) Promover y coordinar el desarrollo de acciones educativas con los Organos del Sector, Gobiernos Locales, Cooperación Popular, y otras Instituciones Públicas y Privadas.

Artículo 8° — Las Direcciones Departamentales de Educación, además de las funciones señaladas en el artículo anterior, cumplen las siguientes:

- a) Formular y evaluar el Plan de Desarrollo Educativo Departamental en coordinación con las Direcciones Zonales de Educación de su jurisdicción;
- b) Coordinar con la Corporación Departamental de Desarrollo la implementación de los Programas y Proyectos de inversiones en Educación y los asuntos administrativos que sean necesarios; y
- c) Coordinar con el Alcalde de la Provincia Capital los asuntos educativos que corresponden a los Gobiernos Locales.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 9° — Las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación tienen la siguiente estructura orgánica:

- a) **Organo de Dirección**
 - Dirección Departamental o Zonal
 - Sub—Dirección Técnico Pedagógica
- b) **Organos Técnico—Pedagógicos**
 - Unidad de Supervisión Educativa
 - Unidad de Alfabetización
 - Unidad de Desarrollo Institucional
- c) **Organos de Asesoramiento**
 - Unidad de Planeamiento Educativo
 - Unidad de Asesoría Jurídica
- d) **Organos de Apoyo**
 - Secretaría General
 - Unidad de Administración
 - Unidad de Personal
 - Unidad de Infraestructura Educativa
- e) **Organo de Control**
 - Inspectoría Departamental o Zonal
- f) **Organo de Coordinación**
 - Comité Departamental o Zonal de Educación
 - Comité de Coordinación Interna

- g) **Organos de Ejecución de Base**
 - Supervisiones Provinciales o Sectorales
 - Centros y Programas Educativos
 - Centrales de Servicios Educativos.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

DEL ORGANO DE DIRECCION

Artículo 10° — El Organo de Dirección es responsable de dirigir y orientar la aplicación de la política y de los planes educativos en la jurisdicción de acuerdo con las características locales, así como de conducir la institución al logro de sus fines.

Artículo 11° — El Organo de Dirección está representado por el Director y el Sub Director Técnico Pedagógico. Podrá disponer de la conformación de Comités Técnicos de carácter especial, para ejercer funciones que no correspondan a los órganos permanentes.

Artículo 12° — El Director Departamental o Zonal de Educación es el Funcionario de más alto nivel en su respectiva jurisdicción.

En el desempeño de sus funciones emite resoluciones que atañen a la administración y funcionamiento de las instituciones educativas a su cargo.

El Director Departamental o Zonal de Educación depende jerárquicamente del Vice—Ministro de Educación y resuelve actos administrativos en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13° — El Director Departamental y Zonal de Educación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir, supervisar y orientar la aplicación de la política educativa en armonía con los planes de desarrollo y características socio—económicas de su jurisdicción y expedir las Resoluciones y normas administrativas a propuesta del Sub—Director Técnico Pedagógico;
- b) Dirigir el desarrollo de las acciones educativas que se ejecutan en su jurisdicción;
- c) Orientar y evaluar los planes de desarrollo educativo;
- d) Asegurar la mejor prestación de los servicios que brinda la Dirección Departamental o Zonal, agilizando los procedimientos y trámites administrativos;
- e) Dirigir la formulación del presupuesto y evaluar su ejecución;
- f) Ejecutar las acciones de administración de personal de recursos materiales y financieros y otras que le encarue la Alta Dirección, así como expedir las Resoluciones según corresponda;
- g) Celebrar convenios y contratos autorizados por la Alta Dirección, para implementar el desarrollo de las acciones educativas;
- h) Promover el apoyo y participación de los demás Sectores, Padres de Familia, Gobiernos Locales, Cooperación Popular, Comunidad e Instituciones Públicas y Privadas para el mejoramiento de los servicios educativos, así como coordinar las acciones educativas multisectoriales; ;

- i) Autorizar mediante Resolución la creación, fusión, apertura, reubicación o supresión de instituciones educativas de gestión estatal o no estatal, excepto las de Educación Superior;
- j) Proponer a la Alta Dirección sugerencias, recomendaciones y alternativas para el mejoramiento del proceso educativo;
- k) Emitir Resoluciones sobre administración de personal, excepto para el Sub Director Técnico Pedagógico, Inspector Departamental o Zonal y Director de las Escuelas e Institutos de Educación Superior de sus respectivas áreas de ejecución;
- l) Presidir las reuniones de coordinación interna; y,
- m) Formular el Informe Anual y elevarlo a la Alta Dirección.

Artículo 14° — El Sub Director Técnico—Pedagógico es la autoridad inmediata al Director. En caso de ausencia lo reemplaza.

Artículo 15° — El Sub—Director Técnico Pedagógico tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Implementar la política educativa en coordinación con el Director Departamental o Zonal;
- b) Orientar, coordinar, supervisar y evaluar permanentemente:
 - La ejecución de los Planes y Programas Educativos;
 - El desarrollo de las actividades técnico—pedagógicas;
 - El desarrollo de los programas de alfabetización;
 - La formulación y aplicación de las directivas técnico—Pedagógicas;
 - Los programas de perfeccionamiento y actualización docente;
 - La ejecución de las investigaciones educacionales;
 - El desarrollo de los proyectos educativos ejecutados mediante convenios;
 - Las acciones de producción de material educativo;
 - La realización de eventos de carácter técnico—pedagógico;
 - El funcionamiento de las Centrales de Servicios Educativos;
 - Otras funciones relacionadas con el desarrollo del área Técnico—Pedagógica.
- c) Promover y orientar la innovación, creación y mejoramiento permanente de la tecnología educativa;
- d) Fomentar las acciones de Promoción Educativa Comunal;
- e) Coordinar con el INABEC las solicitudes y otorgamiento de Becas y Créditos Educativos; y
- f) Presidir el Comité de Desarrollo Magisterial.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS TECNICO—PEDAGOGICOS

Artículo 16° — Los Organos Técnico—Pedagógicos o de Línea son responsables de lograr que las acciones educativas se realicen de acuerdo con la política y los planes de desarrollo educativo. Dependen de la Sub—Dirección Técnico Pedagógica.

- Están constituidos por:
- a) La Unidad de Supervisión Educativa;
 - b) La Unidad de Alfabetización; y
 - c) La Unidad de Desarrollo Institucional.
- Artículo 17°** — La Unidad de Supervisión Educativa es el órgano Técnico—Pedagógico que cumple sus funciones en el ámbito Departamental o Zonal correspondiente. Además, tiene a su cargo la atención directa de los centros y programas educativos ubicados en el ámbito territorial que determina por Resolución Ministerial.
- Son funciones de la Unidad de Supervisión:
- a) Programar, coordinar, promover y ejecutar las acciones de supervisión general y especializada;
 - b) Orientar la programación y supervisar la aplicación de los currícula en las instituciones educativas de la jurisdicción;
 - c) Evaluar el servicio educativo empleando los instrumentos de evaluación elaborados por las Direcciones Técnico—Normativas;
 - d) Promover, desarrollar y ejecutar programas de perfeccionamiento y actualización docente en coordinación con los órganos pertinentes;
 - e) Promover, orientar la producción, utilización y establecer las necesidades de material educativo;
 - f) Investigar la problemática relacionada con la programación curricular, el sistema de evaluación del educando, problemas de aprendizaje y otros análogos y proponer recomendaciones para el mejoramiento de los mismos;
 - g) Ofrecer al docente ayuda técnica para potenciar su rol profesional;;
 - h) Promover y orientar el desarrollo de programas educativos no formales, propiciando la participación de los demás Sectores y la Comunidad;
 - i) Informar a las respectivas Direcciones Técnico—Normativas los resultados del Servicio de Supervisión; y
 - j) Promover, orientar y evaluar las acciones de educación bilingüe en poblaciones de lengua vernácula.
- Artículo 18°**—La Unidad de Alfabetización es el órgano de línea responsable de las acciones contempladas en el Plan Nacional Multisectorial de Alfabetización. Constituye la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión de Coordinación Multisectorial de Alfabetización y desarrolla las siguientes funciones:
- a) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre la problemática del analfabetismo en el ámbito de su jurisdicción;
 - b) Formular, coordinar y evaluar los planes anuales multisectoriales de alfabetización del ámbito departamental o zonal y brindar el apoyo técnico que los demás sectores requieren;
 - c) Promover y formular la suscripción de convenios o acuerdos para el desarrollo de acciones de alfabetización;
 - d) Programar, organizar y ejecutar las acciones de capacitación de los docentes y voluntarios que participan en los programas de alfabetización;
 - e) Orientar la aplicación de los currícula que se implementan en su jurisdicción siguiendo las pautas pertinentes del Currículum Básico de Alfabetización;

f) Orientar la elaboración y adecuación de los materiales educativos aprobados para las acciones de alfabetización; y
g) Supervisar el desarrollo de las acciones de alfabetización en su jurisdicción, informando periódicamente a la Dirección de Alfabetización sobre el logro de las metas correspondientes.

Artículo 19° — La Unidad de Desarrollo Institucional es el órgano de línea responsable del mejoramiento de los servicios educativos en la jurisdicción departamental o zonal. Desarrolla las siguientes funciones:

c) Coordinar y orientar la aplicación de las normas que regulan el proceso de administración de los servicios educativos;
d) Estudiar, promover, coordinar y proponer según corresponda la creación, fusión, apertura, reubicación o supresión de Centros y Programas Educativos, excepto los de Educación Superior; así como la denominación y cambio de nombre de los mismos; y la ampliación de aulas, plazas docentes y administrativas.
e) Efectuar estudios e investigaciones sobre asuntos de administración educacional para su divulgación y uso;

f) Evaluar periódicamente la organización y funcionamiento de las Instituciones Educativas de la jurisdicción y proponer soluciones a los problemas administrativos de la educación;
g) Evaluar la documentación sobre expedición y registro de títulos de las Instituciones de Educación Superior de la jurisdicción;

h) Analizar los resultados de la evaluación anual de los educandos a fin de proponer acciones tendientes a su mejoramiento;
i) Promover la creación de Centros y Programas Educativos de gestión no estatal;

j) Orientar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia;

k) Procesar los expedientes sobre solicitud de Becas y Créditos Educativos de acuerdo a los requisitos establecidos por el INABEC;
l) Efectuar estudios para racionalizar el potencial humano y los recursos materiales financieros y técnicos de las instituciones educativas y proponer soluciones;

m) Racionalizar procedimientos y elaborar los correspondientes manuales, guías y cartillas con participación de los órganos respectivos;
n) Simplificar y estandarizar los métodos de trabajo y normalizar el uso y distribución funcional de ambientes;

o) Informar periódicamente a la Oficina de Racionalización sobre el desarrollo de los sistemas administrativos correspondientes; y

p) Emitir opinión técnica y brindar asesoramiento en las áreas de su competencia.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 20° — Los Organos de Asesoramiento son responsables de las funciones de asesoría en planeamiento educativo, estadística y desarrollo jurídico-legal.

Están constituidos por:
a) La Unidad de Planeamiento Educativo.
b) La Unidad de Asesoría Jurídica.
Dependen orgánicamente de la Dirección Departamental o Zonal de Educación.

Artículo 21° — La Unidad de Planeamiento Educativo es responsable de formular y evaluar el Plan de Desarrollo Educativo y el Presupuesto, así como las correspondientes al proceso de producción estadística de la jurisdicción departamental o zonal. Desarrolla las siguientes funciones:

a) Formular y evaluar los Planes de Desarrollo Educativo;

b) Formular el presupuesto, evaluar su ejecución, brindar las orientaciones técnicas correspondientes y proponer los reajustes necesarios;

c) Formular y evaluar los proyectos de inversión, de infraestructura y equipamiento educativo y de Cooperación Técnica;

d) Elaborar el diagnóstico educativo y realizar estudios de investigación en el área de su competencia;

e) Recopilar, procesar, analizar y difundir la estadística educativa;

f) Realizar estudios estadísticos y elaborar indicadores para la toma de decisiones;

g) Actualizar el Padrón de los Centros y Programas Educativos de la jurisdicción;

h) Elaborar y mantener actualizada la Carta Educativa y otros documentos análogos;

i) Coordinar y evaluar las acciones de cooperación internacional que se desarrollan en la jurisdicción;

j) Opinar sobre asuntos relacionados a convenios y contratos con fines educativos;

k) Informar periódicamente a las Oficinas de Planificación y Estadística e Informática sobre el desarrollo de los Sistemas Administrativos correspondientes; y

l) Emitir opinión técnica y brindar asesoramiento en las áreas de su competencia.

Artículo 22° — La Unidad de Asesoría Jurídica es responsable de atender los requerimientos de asesoría legal y de brindar orientación en dicho campo.

Artículo 23° — Son funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica:

a) Asesorar a la Dirección Departamental o Zonal y a los órganos de la sede correspondiente en asuntos que tengan implicancia legal;

b) Participar a requerimiento de la Dirección en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Departamental o Zonal;

c) Emitir informe de opinión legal en los asuntos y expedientes que requieran de dichos trámites o que sean solicitados;

d) Absolver las consultas de carácter legal que le sean formuladas;

e) Prestar asistencia a la Dirección en los asuntos de tipo laboral; y

f) Sistematizar y divulgar la legislación educacional y proponer recomendaciones para su mejoramiento.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 24° — Los Organos de Apoyo son responsables de administrar trámite documentario y comunicaciones, finanzas, abastecimientos, servicios auxiliares, personal y programas de infraestructura.

Están constituidos por:

a) Secretaría General;

b) Unidad de Administración;

c) Unidad de Personal; y

d) Unidad de Infraestructura Educativa.

Dependen orgánicamente de la Dirección Departamental o Zonal de Educación.

Artículo 25° — La Secretaría General es responsable de conducir el proceso documentario, las comunicaciones e información. Desarrolla las siguientes funciones:

a) Prestar apoyo secretarial a la Dirección de Educación;

b) Recepcionar, registrar, clasificar, distribuir, informar y archivar la documentación y realizar el seguimiento correspondiente;

c) Numerar, transcribir y distribuir las resoluciones, directivas, oficios y las disposiciones legales pertinentes;

d) Procesar la documentación sobre expedición de certificados de estudio, registro de certificados y títulos profesionales de las Instituciones Educativas de su jurisdicción;

e) Expedir copias certificadas y autenticadas de resoluciones y otros documentos;

f) Organizar y actualizar el archivo;

g) Difundir por los diversos medios de comunicación las actividades que se realizan en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Departamental o Zonal de Educación;

h) Programar, organizar y desarrollar adecuadas relaciones con la comunidad para promover su participación en la gestión educativa;

i) Coordinar con los Organos del Sector para el desarrollo de acciones del Sistema de Comunicación;

j) Elaborar y difundir documentos de información acerca de las actividades educativas;

k) Brindar adecuado servicio de comunicación e información al usuario;

l) Apoyar la difusión de los programas educativos por los medios de comunicación social; y

m) Establecer y mantener relaciones permanentes con los diversos medios de comunicación e información.

Artículo 26° — La Unidad de Administración es responsable de ejecutar las acciones inherentes a los Sistemas de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, así como Ejecución Presupuestaria, Servicios Auxiliares.

Desarrolla las siguientes funciones:

a) Organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la administración de recursos materiales y financieros y de los servicios auxiliares;

b) Prover oportunamente a las Instituciones Educativas de la jurisdicción los recursos necesarios que permitan la realización de las acciones de su competencia;

c) Ejecutar el Presupuesto asignado a la Dirección Departamental o Zonal en concordancia con la política establecida por el Sector;

d) Asesorar a la Dirección en asuntos relacionados con las funciones de su responsabilidad;
e) Controlar los ingresos propios de los centros y programas educativos y la utilización de los mismos de acuerdo a las disposiciones pertinentes;

f) Programar y realizar las acciones que se requieran para la adquisición de bienes y servicios no personales, de conformidad con los dispositivos legales vigentes;

g) Mantener actualizado el inventario de bienes muebles.

Artículo 27° — La Unidad de Personal es responsable de administrar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Personal. Desarrolla las siguientes funciones:

a) Ejecutar los procesos y acciones de selección, nombramiento, contrato, reasignación, reintegro, ascenso, evaluación, promoción, cese, reposición, otorgamiento de remuneraciones, subsidios, pensiones, compensaciones, licencias, registro y control de personal docente y administrativo de la jurisdicción, con las excepciones de acuerdo

b) Proyectar resoluciones sobre procesos técnicos de personal;

c) Confeccionar los actualizadores y verificar las planillas de remuneraciones del personal docente y administrativo, activos y cesantes de la jurisdicción;

d) Controlar la asistencia y puntualidad de los Servidores de la Sede Departamental o Zonal;

e) Desarrollar acciones de capacitación para los Servidores y programas de bienestar social y magisterial; y

f) Organizar y mantener actualizado el escalafón de los servidores activos y cesantes de la jurisdicción;

Artículo 28° — La Unidad de Infraestructura Educativa es responsable de programar y ejecutar las construcciones y equipamiento escolar, así como de su mantenimiento. Desarrolla las siguientes funciones:

a) Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las construcciones escolares, equipamiento educativo y su mantenimiento;

b) Formular el Plan de Infraestructura Educativa Departamental o Zonal en coordinación con la Corporación Departamental, Municipalidad y el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa;

c) Realizar investigaciones y estudios que permitan identificar las demandas y necesidades de infraestructura de la Dirección Departamental o Zonal de Educación;

d) Elaborar y mantener actualizado el patrimonio de inmuebles de la Dirección Departamental o Zonal de Educación;

e) Promover la participación comunal de los Gobiernos Locales, Cooperación Popular y del Sector Privado en la construcción, mantenimiento y equipamiento educativo;

f) Ejecutar según el caso, los Programas de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Infraestructura de la Dirección Departamental o Zonal de Educación;

g) Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de los Programas de Construcciones, Equi-

pamiento y Mantenimiento de la Infraestructura Educativa, que le encargo el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa, o cualquier otra entidad;

h) Brindar asesoramiento técnico y elaborar la documentación pertinente para las obras que ejecuten las Asociaciones de Padres de Familia y comunidad; y

i) Llevar el inventario de los bienes inmuebles de la jurisdicción Departamental o Zonal de Educación.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 29° — El Organó de Control es responsable de normar, programar y ejecutar acciones de control administrativo y financiero en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Departamental o Zonal de Educación.

Artículo 30° — El Organó de Control está constituido por:

—La Inspectoría Departamental o Zonal. La Inspectoría Departamental o Zonal de Educación dependen orgánicamente de la Dirección de Educación y funcionalmente de la Inspectoría Interna del Ministerio de Educación. Desarrollan las siguientes funciones:

a) Realizar el control administrativo y financiero así como investigaciones de Inspectoría en su jurisdicción;

b) Evaluar el control interno y la eficiencia institucional en los órganos e instituciones dependientes de la Dirección de Educación Departamental o Zonal, mediante la realización de acciones de control administrativo, financiero e investigaciones de Inspectoría;

c) Brindar asesoramiento y orientación durante la realización del control interno en la correcta aplicación de las normas de planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y evaluación del proceso administrativo en coordinación con los órganos de asesoramiento, técnico-pedagógicos y de apoyo;

d) Efectuar el seguimiento permanente cautelando la ejecución oportuna de las medidas correctivas o sanciones dispuestas por la autoridad superior a consecuencia de las acciones de control;

e) Asesorar al Director de Educación en el establecimiento, mantenimiento y mejoramiento del control interno y en asuntos relacionados con el Sistema Nacional de Control;

f) Formular, ejecutar y evaluar los Planes de Inspectoría;

g) Procesar las denuncias que disponga la Dirección, la Inspectoría Interna, la Alta Dirección del Ministerio la Contraloría General de la República.

h) Promover y efectuar acciones de capacitación del personal de Inspectoría;

i) Informar al Director de Educación y a la Inspectoría Interna sobre los resultados obtenidos a consecuencia de las acciones de control que ejecuta, formulando las recomendaciones pertinentes;

j) Promover el mejoramiento de las normas, métodos, procedimientos y técnicas de control; y

k) Remitir a la Inspectoría Interna copia

de los Informes de Inspección, Auditoría, Exámenes Especiales y de Investigaciones de Inspectoría en la misma fecha en que son presentados al Director Departamental o Zonal.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE COORDINACION

Artículo 31° — Los Organos de Coordinación son responsables de armonizar el desarrollo de las acciones educativas a nivel institucional y multi-sectorial.

Están constituidos por:

a) El Comité de Coordinación Departamental o Zonal de Educación; y

b) El Comité de Coordinación Interna.

Artículo 32° — El Comité de Coordinación Departamental o Zonal de Educación es responsable de articular el desarrollo de las acciones educativas que realiza la Dirección de Educación en coordinación con las entidades de la jurisdicción. Es presidido por el Director Departamental o Zonal de Educación.

Artículo 33° — Los miembros del Comité de Coordinación Departamental y Zonal de Educación son designados anualmente por Resoluciones Departamentales o Zonales respectivamente. Desarrolla las siguientes funciones:

a) Sugerir acciones específicas para la implementación del proceso educativo;

b) Analizar la política educativa a su nivel y proponer alternativas para su mejoramiento; y

c) Apoyar y coordinar la promoción y ejecución de acciones educativas para el desarrollo comunal.

Artículo 34° — El Comité de Coordinación Interna es presidido por el Director de Educación e integrado por el Sub Director Técnico Pedagógico, Jefes de Unidad e Inspector. Se reúne ordinariamente cada mes y excepcionalmente a criterio del Director de Educación Departamental o Zonal.

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional actúa como Secretario Técnico.

El Comité de Coordinación Interna desarrolla las siguientes funciones:

a) Coordinar, integrar y evaluar el desarrollo de las actividades educativas;

b) Articular las actividades del Plan Educativo y evaluar su ejecución;

c) Deliberar sobre asuntos que competen a la organización y funcionamiento institucional y acordar la solución de los problemas existentes; y

d) Promover la integración del personal, así como su capacitación y actualización permanente.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 35° — Los Organos de Ejecución de Base de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación son responsables de realizar las acciones educativas y de brindar los servicios de apoyo técnico requerido.

Están constituidos por:

a) Los Centros o Programas Educativos y Centrales de Servicios Educativos; y

b) Supervisiones Provinciales o Sectorales.

Artículo 36° — El Centro o Programa Educativo es la Unidad de Desarrollo del Sistema Educativo responsable de brindar con calidad y eficiencia los servicios educativos mediante la acción integrada de alumnos, docentes, padres de familia y comunidad.

Artículo 37° — La Central de Servicios Educativos es la unidad técnica de apoyo a los Centros o Programas Educativos en lo concerniente a capacitación profesional, actividades productivas, programas de teleeducación, Centros de Documentación e Información, Bibliotecas Escolares, Formación Ocupacional.

Artículo 38° — La Supervisión Provincial o Sectoral es el Organó responsable de ejecutar las acciones de Supervisión General y eventualmente la especializada en los Centros y Programas Educativos.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Los recursos de apelación contra resolución expedidas por las Direcciones Departamentales o Zonales de Educación serán resueltos por el Ministro de Educación, con lo que queda agotada la vía administrativa.

Segunda: Los Directores Departamentales y Zonales de Educación, para agilizar el tratamiento de asuntos específicos de asesoría especializada y opinión técnica, utilizan el canal técnico para la comunicación directa con los Organos de la Sede Central, Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación (INIDE) e Instituto Nacional de Teleeducación (INTE).

Tercera: Las Unidades de Alfabetización de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación se establecen por Resolución Ministerial.

Cuarta: El Comité Técnico de Desarrollo Maestrial de la Dirección Departamental o Zonal de Educación, es responsable de asistir al Director en la promoción, orientación y coordinación de las acciones encaminadas a atender la problemática del Maestrial.

Esta constituido por el Sub Director Técnico Pedagógico y los Jefes de las Unidades de Supervisión Educativa, Personal y Asesoría Jurídica.

Quinta: En la formulación del Presupuesto de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación se consignará el que corresponde a las Supervisiones Provinciales o Sectorales.

Sexta: Los criterios para crear, fusionar, y racionalizar centros educativos, se establecen por Resolución Ministerial.

Las actuales Unidades de Ciencias y las que se creen forman parte de la Unidad de Supervisión Educativa como "Equipo de Ciencias", el mismo que funciona con personal, equipos e instalaciones propias.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que corresponda a cada una de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educa-

ción se establecerá por Resolución Ministerial en función de los siguientes criterios básicos:

a) Concentración o dispersión de los Centros y Programas Educativos;

b) Número de usuarios, alumnos, profesores;

c) Facilidades de comunicación y acceso a los Centros y Programas Educativos; y

d) Planes y Proyectos Multisectoriales de Desarrollo.

Segunda: A los actuales servidores que, previa evaluación, fueran reubicados en la nueva estructura orgánica o en los Centros y Programas Educativos, no les significará en ningún caso la disminución del monto de sus remuneraciones vigentes a la promulgación del presente Reglamento.

Tercera: Las diferencias resultantes entre las actuales remuneraciones básicas, transitoria y personal, y las que correspondan de acuerdo a la nueva organización y funciones de las Direcciones Departamentales y Zonales podrán abonarse como Remuneración Transitoria Pensionable.

Cuarta: Las Centrales de Servicios Educativos se organizan racionalizando los locales e instalaciones de las PRONACAP y CECAT, seleccionados, y CESENEC existentes. Donde no se cuenta con estas instituciones, el Centro se implementará progresivamente.

Quinta: Los Especialistas en Educación de los Organos de Control de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación continuarán dentro de la Inspectoría Departamental o Zonal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSTITUYEN UNA COMISION MULTISECTORIAL DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0120-82-PCM

Lima, 29 de Noviembre de 1982.

Visto el Oficio DNP N° 003-82 de fecha 12 de noviembre de 1982 del Director Nacional del Proyecto de Desarrollo de Transporte Marítimo (DESTTRANSMAR) solicitando la conformación de una Comisión Multisectorial encargada de la elaboración del "Plan Nacional de Contingencia"; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 0531-82-MA/DIM de fecha 24 de setiembre de 1982, se constituyó la Comisión Nacional del Proyecto "Desarrollo del Transporte Marítimo" (DESTTRANSMAR) en-